

INFORME

**NOVEDADES
LABORALES Y
FISCALES 2021**

**Información clave para
planificar el ejercicio.**



PRINCIPALES NOVEDADES LABORALES 2021

Una vez publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, las novedades normativas más relevantes en el ámbito laboral para el año 2021, son las siguientes:

COTIZACIONES SOCIALES

Régimen General: la base máxima de cotización se mantiene invariable por segundo año consecutivo en los 4.070,10 € mensuales, o 135,67 € diarios, mientras que las bases mínimas, por ahora se mantienen invariables, en la medida en que se prevé su incremento en el mismo porcentaje en que aumente el Salario Mínimo Interprofesional, que por ahora se ha mantenido congelado, por lo que salvo futura variación del SMI, las bases mínimas serán: para el grupo I de 1.547,00 €, para el grupo II de 1.282,80 € y para el grupo III de 1.116,00 €, finalmente para los grupos del IV al VII resulta una base mínima que coincide con tope mínimo de cotización y que se mantiene en 1.108,33 €.

Tipos de cotización: no varían y por ello según la Ley de Presupuestos, los tipos que se mantienen para 2021, serán los siguientes:

CONTRATO INDEFINIDO

(También a tiempo parcial, así como de duración determinada en modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo e interinidad y cualquier modalidad con discapacitados)

	CONTINGENCIAS COMUNES	DESEMPLEO	FOGASA	F.P.	TOTAL
EMPRESA	23,60%	5,50%	0,20%	0,60%	29,90%
TRABAJADOR	4,70%	1,55%	-----	0,10%	6,35%
	28,30	7,05	0,20	0,70	36,25

CONTRATO TEMPORAL A TIEMPO COMPLETO

	CONTINGENCIAS COMUNES	DESEMPLEO	FOGASA	F.P.	TOTAL
EMPRESA	23,60%	6,70%	0,20%	0,60%	31,10%
TRABAJADOR	4,70%	1,60%	-----	0,10%	6,40%
	28,30	8,30	0,20	0,70	37,50

CONTRATO TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL

	CONTINGENCIAS COMUNES	DESEMPLEO	FOGASA	F.P.	TOTAL
EMPRESA	23,60%	6,70%	0,20%	0,60%	31,10%
TRABAJADOR	4,70%	1,60%	-----	0,10%	6,40%
	28,30	8,30	0,20	0,70	37,50

HORAS EXTRAORDINARIAS

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Horas normales	23,60%	4,70%	28,30%
Horas fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%

Autónomos: se mantienen invariables tanto el tope máximo de cotización en los 4.070,10 €, como el tope mínimo en los 944,40 €. Debe recordarse que por segunda vez ya desde el 01/01/2019, resulta obligatorio en todo caso para el autónomo, la cobertura de las contingencias profesionales, la de la prestación por cese de actividad y la de formación, el resultado de todo ello es que los tipos aplicables al autónomo en 2021 son los siguientes: se mantiene en 28,30 % para contingencias comunes, pasa del 1,1% al 1,30% el tipo para las contingencias profesionales; pasa del 0,8% al 0,9% el tipo por cese de actividad, y se mantiene en el 0,10 % el tipo para formación profesional. De todo lo cual resulta una cuota mínima de autónomos de 288,98.- €, que se obtiene por aplicación del tipo total que se incrementa en un 0,3% hasta alcanzar el total del 30,6 %.

Respecto de los llamados autónomos societarios, así como también los que, en algún momento del año 2021, y de manera simultánea, hayan tenido contratados a su servicio, a un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, se mantiene para ambos colectivos, una base mínima de 1.214,10.- €, resultando de ello una cuota mínima de 367,87.- euros.

En todo caso, debe tenerse en cuenta la posible aplicación de bonificaciones de la Ley 14/2013 de Apoyo a Emprendedores, y normas posteriores como la Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, si bien respecto de la conocida como tarifa plana de autónomos, debe recordarse que desde 2019 se fijó, para las nuevas altas en 60.- € mensuales, con la inclusión de la cobertura de contingencias profesionales.

Contratos de Formación: se prevé el incremento de cuotas, desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social, con lo que mientras esta se mantenga invariable por no revisión del SMI, las cuantías seguirán siendo las siguientes: 51,05 € por contingencias comunes (42,56 a cargo del empresario y 8,49 a cargo del trabajador); 5,86 por contingencias profesionales a cargo exclusivo del empresario; 3,23 por FOGASA a cargo del empresario; si hubiera que cotizar al desempleo la base será la mínima de cotización con los tipos y distribución de la contratación indefinida.

Sistema Especial de Agrarios por cuenta ajena: para las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se prevé también su incremento, desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional, por lo que, por ahora, y salvo posterior subida del SMI, se mantienen invariables. Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, a partir del 1 de enero de 2021, serán de 4.070,10 euros mensuales.

Sistema Especial de Agrarios por cuenta propia: la base mínima queda fijada en 944,40 €. Se mantiene la misma variación de tipos en función del tramo de base de que se trate, así: el 18,75% en el tramo que va desde los 944,40 a los 1.133,40 €; y el 26,50% con bases de cotización superiores a la anterior cantidad. Para la mejora voluntaria de Incapacidad Temporal, el tipo adicional será del 3,30%, o el 2,80 % si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales. En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida, el tipo del 1,00 por ciento. Los trabajadores que no hayan optado por dar cobertura a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,1% sobre la base para dar cobertura a las prestaciones de riesgo durante el embarazo y lactancia. Se aplicará el 2,2% para la prestación por cese de actividad, a aquellos trabajadores que se acojan voluntariamente a ella.

Sistema Especial de Empleados del Hogar: se prevé que las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán aplicando a la escala de retribuciones mensuales y a la base de cotización correspondiente vigente en 2020, el aumento que experimente en 2021 el Salario Mínimo Interprofesional, por lo que, salvo posterior revisión del mismo, permanecen invariables respecto de las del 2020. Los tipos de cotización serán del 28,30%, de los que el 23,60% será a cargo del empleador y el 4,70% a cargo del empleado. Adicionalmente se mantiene para 2021, la reducción del 20% en la aportación empresarial por contingencias comunes, para los trabajadores contratadas y que se incorporen al citado Sistema Especial de Empleados del Hogar, así como también seguirá resultando aplicable a aquellos que ya estuvieran incluidos en dicho régimen y que se hubieran incorporado a partir del 01/01/2012.

Jubilación activa y cotización por solidaridad: en los supuestos de jubilación activa, y consecuente compatibilización de un trabajo por cuenta

ajena con la pensión de jubilación, la cotización especial llamada de solidaridad, no computable a efectos de prestaciones, que hasta la fecha era del 8 %, pasa a partir del 2021 al 9% de la base de cotización por contingencias comunes, corriendo a cargo del empresario el 7 %, y del trabajador, el 2 % restante.

PENSIONES

La Ley de Presupuestos Generales prevé la suspensión para el año 2021, del sistema legal de revalorización de las pensiones previsto en el art. 58 LGSS, por lo que se ha adoptado un sistema específico de revalorización para las pensiones del 2021, que fija la revalorización de las pensiones contributivas en un 0,9 % respecto del importe que han tenido en 2020 y en un 1,8 para las no contributivas. Al no haberse producido desviación positiva respecto del incremento estimado que se fijó al inicio de 2020, no se prevé el abono de ninguna paga adicional para el pensionista, ya que el IPC ha sido inferior al previsto, y por ello a lo sumo, se habría producido una diferencia a favor del pensionista, que no va a tener que devolverse. Si se prevé, como garantía a futuro, que si en el año 2021, el incremento del IPC es superior a ese 0,9 % que ahora se ha aplicado, se procederá, ya en el año 2022, al abono de una paga adicional, con el importe de la diferencia resultante, para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, atención, respecto del IPC, sistema de revisión diferente del legal.

- El tope máximo de las pensiones públicas para el 2021 se fija en **2.707,49 € brutos mensuales**, y en cómputo anual **37.904,86 €**.

Las pensiones mínimas anuales quedan fijadas en las siguientes cuantías:

JUBILACIÓN

- Con 65 o más años con cónyuge a cargo = 11.914,00 €
- Con 65 o más sin cónyuge a cargo y unidad económica unipersonal (u.e.u.)=9.655,80 €
- Con 65 o más con cónyuge no a cargo = 9.164,40 €
- Menor de 65 años con cónyuge a cargo = 11.170,60 €
- Menor de 65 años sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 9.034,20 €
- Menor de 65 años con cónyuge no a cargo = 8.538,60 €

INCAPACIDAD PERMANENTE

- Gran Invalidez con cónyuge a cargo = 17.871,00 €
- Gran Invalidez sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 14.484,40 €
- Gran Invalidez con cónyuge no a cargo = 13.746,60 €
- Absoluta con cónyuge a cargo = 11.914,00 €
- Absoluta sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 9.655,80 €



- Absoluta con cónyuge no a cargo = 9.164,40 €
- Total con 65 años y con cónyuge a cargo = 11.914,00 €
- Total con 65 años y sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 9.655,80 €
- Total “cualificada” edad entre 60 y 64 años con cónyuge a cargo = 11.170,60 €
- Total “cualificada” edad entre 60 y 64 años sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 9.034,20 €

VIUDEDAD

- Titular con cargas familiares = 11.170,60 €
- 65 años o más o discapacidad igual o superior al 65% = 9.655,80 €
- Entre 60 y 64 años = 9.034,20 €
- Menor de 60 años = 7.315,00 €

OTRAS PENSIONES

- Orfandad y a favor de familiares por beneficiario = 2.951,20 €
 - SOVI no concurrente = 6.183,80 €
 - SOVI concurrente = 6.001,80 €
- La cuantía de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez se fija en 5.639,20 €.

Prestaciones económicas de Seguridad Social por cada hijo a cargo e Ingreso Mínimo Vital

Aunque el RD 20/2020 declara dicha prestación por hijo a cargo a extinguir, y su sustitución por el Ingreso Mínimo Vital, la Ley de Presupuestos sigue fijando sus cuantías en las siguientes:

- El límite de ingresos anuales para tener derecho a la asignación se fija en 12.536,00 € anuales, y si se trata de una familia numerosa 18.867,00 €, incrementándose en 3.056,00 € por cada hijo a cargo a partir del cuarto.
- La cuantía de la asignación será de 341,00€ en cómputo anual, pero
- Cuando el hijo sea menor y presente una discapacidad a partir del 33% la cuantía será de 1000 €. Cuando el hijo a cargo tenga 18 o más años de edad y además presente un grado de minusvalía igual o superior al 65%, la prestación económica que se recibirá será de 4.790,40 € anuales. Cuando la minusvalía sea superior al 75% y exija concurso de una tercera persona, la cuantía de la prestación económica será de 7.185,60 €.

Por su parte, las cuantías del **Ingreso Mínimo Vital** se incrementan para 2021 en un **1,8%**.

Interés legal del dinero

Se fija el tipo de interés legal del dinero para 2021, que se mantiene en el 3%, interés que es el que sirve de referencia -más 2 puntos- para la ejecución de sentencias líquidas ante los Juzgados de lo Social. El interés de demora se mantiene en el 3.75 %.

Cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

La Ley de Presupuestos fija las cuantías del IPREM para 2021 en las siguientes:

- IPREM diario 18,83 €
- IPREM mensual 564,90 €
- IPREM anual 6.778,80 €
- En los supuestos en que el IPREM sustituyó al SMI y la norma se refiriese al SMI en cómputo anual, el IPREM será de 7.908,60 €, salvo que en dichas normas se excluyera expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 6.778,80 €.

Congelación de las cuantías del Salario Mínimo Interprofesional

El RDL 38/2020 mantiene, por ahora congeladas para 2021, las cuantías del importe del SMI, manteniéndose por la tanto las cuantías en las siguientes:

- SMI diario 31,66 €
- SMI mensual 950,00.- €
- SMI anual 13.300,00.-€ (14 pagas)

Definitiva equiparación del permiso de paternidad y maternidad

A partir del 1 de enero de 2021 y según preveía el RD-Ley 6/2019 de 1 de marzo, se acaba equiparando finalmente, la duración de los permisos por nacimiento de hijos de ambos progenitores, quedando el permiso de paternidad en las 16 semanas, de las que 6 semanas son obligatorias, ininterrumpidas, a jornada completa y posteriores al parto (o resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción), mientras que las 10 semanas restantes se podrán disfrutar en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los 12 meses siguientes al parto o bien la resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción.

Ampliación de la cobertura del FOGASA

La Ley de Presupuestos modifica la regulación del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, para incluir entre las situaciones protegidas por el FOGASA, las indemnizaciones por extinción del contrato que deriven de decisión del trabajador en caso de traslado por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, así como también, las indemnizaciones por extinción del contrato por decisión del trabajador, en el supuesto de modificación sustancial de condiciones de trabajo, si bien en este último caso, que es el del artículo 41.3 E.T. el límite no será el de una anualidad, sino el límite máximo legal de las 9 mensualidades.

Regulación del nuevo contrato para la formación dual universitaria

La Ley de Presupuestos modifica también el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores sobre contratos formativos, incluyendo un párrafo adicional, que contiene la regulación del nuevo contrato para la formación dual universitaria, que se prevé en el marco de los convenios de cooperación educativa suscritos por las universidades con las entidades colaboradoras, y tiene por objeto la cualificación profesional de los estudiantes universitarios a través de un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa, y actividad formativa recibida en el marco de su formación universitaria, todo ello, para favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador. Se prevé, no obstante, que el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros universitarios y en las empresas, así como otros aspectos de la regulación, deban ser objeto de desarrollo reglamentario.

Medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, y en el comercio y hostelería vinculados

Desde el 01/01/2021, las empresas, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que estén vinculados al sector del turismo, excluidas las pertenecientes al sector público, y que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre, y que además inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses, del 50 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Mantenimiento de bonificación del 50 % en supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, y en supuestos de enfermedad profesional

Se mantiene, desde el 01/01/2021 la medida de bonificación ya existente, según la cual, en los casos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora deba ser destinada a un puesto de trabajo, o función diferente y compatible con su estado, y también en aquellos casos en que dicho cambio de puesto de trabajo obedezca a enfermedad profesional del trabajador, en tales casos, las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, se beneficiarán de una bonificación del 50 % de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes. La medida se prevé con vigencia indefinida.

Devolución de excesos de cotización a autónomos en pluriactividad

Se establece para el año 2021 esta medida que ya se repite anualmente desde hace varios ejercicios, y que consiste en la devolución de cuotas a los autónomos en situación de pluriactividad. Dichos autónomos, que durante el año 2021, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas al RETA, como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 % del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía 12.917,37 euros, con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas en este régimen especial, en razón de su cotización por contingencias comunes.

Sin necesidad de solicitud previa, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar dicho reintegro en caso de corresponda, antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando concurren especiali-

dades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.

Prórroga de la suspensión del sistema de reducción de cotizaciones por poca siniestralidad

En su día y mediante el RD 231/2017, se aprobó un sistema que preveía la reducción de cotizaciones por contingencias profesionales, a las empresas que acreditaran una reducción considerable de la siniestralidad, pues bien, dicha medida quedó en suspenso durante los años 2019 y 2020, pues bien, nuevamente, se ha prorrogado dicha suspensión en espera de una anunciada reforma de dicho sistema, para la que, sin embargo, no se prevé fecha.

Anunciada, si bien aún no aprobada, prórroga de la jubilación según la regulación anterior a 2011 para determinados colectivos

Después de dos prórrogas, el 31/12/2020 finalizó la posibilidad de aplicar la regulación de la jubilación anterior a la Ley 27/2011 a determinados colectivos de personas, a los que se les hubiera extinguido su relación laboral antes de 2013, previsión que venía a paliar los efectos que la nueva regulación causaba a aquellos trabajadores que salieron del mercado laboral a edad avanzada, sin haber podido retomar su carrera profesional, lo que suponía una importante afectación directa en sus cotizaciones y prestaciones. Pues bien, inicialmente dicha posibilidad finalizaba el 31/12/2018, y en un primer momento se prorrogó hasta 31/12/2019 y luego hasta 31/12/2020, con lo que el 01/01/2021 desaparece legalmente dicha posibilidad. No obstante, el Gobierno ha asumido públicamente el compromiso de aprobar, a la mayor brevedad, las modificaciones legislativas necesarias, para que se pueda prorrogar dicha posibilidad excepcional y seguirse aplicando la normativa anterior durante el año 2021.

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES 2021

El año 2021 viene cargado de importantes cambios fiscales, algunos de los cuales ya han sido aprobados, y otros se encuentran en proyecto que debemos tener presente para este nuevo ejercicio fiscal. En este folleto le exponemos las **principales novedades tributarias 2021**, sin perjuicio de otras normas previstas de aprobación por el Gobierno así como de otras novedades propias aprobadas por las Comunidades Autónomas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Rentas en especie. Exención de comedor de empresa aplicable en caso de teletrabajo: con efectos retroactivos desde el 01-01-2020, la exención en las entregas a empleados de productos a precios rebajados en comedores de empresas o economatos será aplicable se preste el servicio en el propio local de hostelería o fuera, previa recogida por el empleado o entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido en los días en que se realice a distancia o por teletrabajo.

Exento el ingreso mínimo vital (IMV): con efectos retroactivos desde el 01-06-2020 tendrán la consideración de exentas del IRPF hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM, la prestación de la Seguridad Social del IMV.

Escala general del impuesto, tipos de gravamen del ahorro, escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo y escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español: con efectos desde 01-01-2021, se añade un tramo en la escala general del impuesto para bases liquidables generales a partir de 300.000 euros con un tipo de gravamen del 24,50%. En consonancia con ello, se introduce un nuevo tramo para la base de retención por rendimientos del trabajo que exceda de 300.000 euros, lo que incrementa el tipo de retención máximo del 45% al 47%. Asimismo, se añade un tramo en la escala del ahorro para bases liquidables superiores a 200.000 euros con un tipo de gravamen del 26% (escala estatal + autonómica).

En línea con lo anterior, se modifican las escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español en los siguientes términos:

- Se incrementa del 45% al 47% el tipo aplicable a la parte de la base liquidable general que exceda de 600.000€.
- Se introduce un nuevo tramo para la parte de la base liquidable de ahorro que exceda de 200.000€, que pasa del 23% al 26%.
- Aumenta del 45% al 47% el tipo de retención aplicable a las retribuciones satisfechas por un mismo pagador que excedan de 600.000€.

Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva (“módulos”): para 2021 se mantienen los mismos módulos e instrucciones de aplicación que en 2020, así como las cuantías de 250.000 y de 125.000€ para el volumen de rendimientos íntegros en el año anterior correspondiente al conjunto de las actividades económicas, excepto ganaderas, forestales y pesqueras, y para las operaciones respecto de las que estén obligados a facturar, respectivamente. Asimismo, se mantiene en 250.000€ la cuantía del volumen de compras en bienes y servicios que no se puede superar sin salir del régimen.

Nuevo plazo de renuncia o revocación de módulos para el año 2021: desde 24-12-2020 hasta 31-1-2021. La renuncia a módulos en 2020 y 2021 no vincula durante 3 años.

Deducción de capital inmobiliario de la cuantía rebajada en el alquiler de locales destinados a actividades turísticas, hostelería y comercio: desde el 01-01-2021, las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio y acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, podrán computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario del IRPF la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses.

Reducción del plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro: el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro será de 3 meses en 2020 y 2021.

Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social: con efectos desde 01-01-2021, se modifican diferentes límites en relación con los sistemas de previsión social.

- *Seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia:* el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 2.000€ anuales (con anterioridad el límite era de 8.000€ anuales).
- *Aportaciones a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente:* el contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros

anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge. Estas aportaciones tendrán un **límite máximo de 1.000€ anuales** (con anterioridad el límite era de 2.500€).

• **Límite máximo conjunto:** como límite máximo conjunto para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- » El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- » 2.000€ anuales (con anterioridad el límite era 8.000€).

A partir de 2021, este límite se incrementará en 8.000€, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social, de los que a su vez sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que a su vez sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros: con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2021 y vigencia indefinida, se modifica la regulación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros, estableciendo que para la determinación del beneficio operativo no se tendrá en cuenta la adición de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos, cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes: con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2021 y vigencia indefinida:

- a) Se modifica la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes, estableciendo que estarán exentos los dividendos o participaciones en beneficios de entidades, cuando se cumpla el requisito de que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos del 5%, eliminando el requisito alternativo de que el valor de

adquisición de la participación fuera superior a 20 millones de euros.

- b) El importe que resultará exento será del 95% de dicho dividendo o renta. Los gastos de gestión referidos a tales participaciones no serán deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5% del dividendo o renta positiva obtenida. Esta limitación NO se aplicará a empresas que tengan un INCN inferior a 40 millones de euros y que no formen parte de un grupo mercantil, durante un período limitado a tres años, cuando procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 01-01-2021.
- c) Se modifica la regulación que establece que para calcular la renta derivada de la transmisión de la participación, directa o indirecta, el valor de adquisición se incrementará en el importe de los beneficios sociales que, sin efectiva distribución, se correspondan con rentas que hubiesen sido imputadas a los socios como rentas de sus acciones o participaciones en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y transmisión incorporándose, a estos efectos, que el importe de los beneficios sociales a que se refiere este párrafo se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.
- d) Se regula el régimen transitorio de tributación de las participaciones con un valor de adquisición superior a 20 millones.

Doble imposición económica internacional. Dividendos y participaciones en beneficios: con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2021 y vigencia indefinida, igual que sucede con la exención, solo se tendrá derecho a la deducción de los dividendos o participaciones en beneficios pagados por una entidad no residente en territorio español cuando la participación en el capital de la entidad no residente sea, al menos, del 5%. Por tanto, se deja de aplicar la deducción cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20.000.000€ y el porcentaje es inferior al 5%. Como ocurre con la exención, se establece un régimen transitorio para seguir aplicando la deducción, en el caso de obtención de dividendos de participaciones de más de 20.000.000€ adquiridas en los períodos impositivos iniciados antes de 2021, durante los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Esta deducción, conjuntamente con la deducción para evitar la doble imposición jurídica no podrá exceder de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. Para calcular dicha cuota, los dividendos o participaciones en los beneficios se reducirán en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

Deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series: los certificados requeridos son vinculantes para la AEAT con independencia de su fecha de emisión; se extiende a contribuyentes que participen en la financiación, y el límite incrementado al 50% se aplica también si se supera 10% de la cuota íntegra reducida en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

Otras novedades:

- Deducibilidad de **pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores** en empresas de reducida dimensión en los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021, con una antigüedad de 3 meses.
- Se incrementa, para los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021, la deducción prevista en art. 35.2.c) LIS, **innovación en procesos de producción en la cadena de valor en la automoción**.
- La **libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica**, sostenible o conectada se aplicará a las inversiones en elementos nuevos de inmovilizado material entre el 02-04-2020 y 30-06-2021.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Se establece la vigencia del impuesto de manera indefinida, de modo que no sea necesario prorrogarlo año tras año mediante una ley, aportando con ello seguridad jurídica sobre este impuesto, y se incrementa un punto el gravamen del último tramo (para patrimonios superiores a 10.695.996,06€), que pasa del 2,5% al 3,5%. En todo caso, no se debe olvidar que estamos ante una normativa estatal y que algunas Comunidades Autónomas han hecho uso de sus potestades normativas, estableciendo bonificaciones específicas. Por lo tanto, se deberá tener en cuenta la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma de residencia.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Localización de prestaciones de servicios. Regla de uso efectivo: con efectos desde el 01-01-2021, se modifica nuevamente la regla de localización referida a la explotación o utilización efectiva de los servicios en el territorio de aplicación del impuesto. Hasta ahora la cláusula de cierre de la utilización o explotación efectiva se aplica a ciertos servicios cuando, conforme a las reglas de localización, no se entendían realizados en la Comunidad, pero su utilización o explotación efectivas se realizan en dicho territorio. La novedad es que tampoco se aplicará esta cláusula de cierre cuando dichos servicios no se entiendan realizados en Canarias, Ceuta y Melilla.

Tipo impositivo aplicable a las bebidas con edulcorantes añadidos: con efectos desde 01-01-2021, se incrementa al 21% (anteriormente 10%) el tipo de gravamen aplicable a las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.

Prórroga para 2021 de los límites para la exclusión de los regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA: el volumen de ingresos en el año anterior que no se puede superar para el conjunto de actividades empresariales o profesionales, excluidas las agrícolas, forestales y pesqueras, seguirá siendo de 250.000€ -en lugar de 150.000€- para poder aplicar en 2021 el régimen simplificado. Asimismo, sigue vigente en 250.000€ -en lugar de 150.000€- el importe máximo de las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios de todas sus actividades empresariales y profesionales en el ejercicio anterior para no quedar fuera de este régimen. Respecto al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, se seguirá aplicando el límite de 250.000€ de adquisiciones de bienes y servicios para permanecer en el régimen.

Cambios del IVA en las ventas a distancia (comercio electrónico): la Unión Europea aprobó en 2017 un nuevo paquete normativo sobre el IVA en el comercio electrónico que introduce cambios sustanciales en las normas que se aplican actualmente. Estaba previsto que esta normativa fuese aplicable a partir del 01-01-2021. Sin embargo, debido a las dificultades ocasionadas por la crisis causada por la Covid-19, la Comisión Europea ha aplazado su aplicación al 1 de julio de 2021. Entre las principales novedades destacan:

- **La eliminación de los umbrales en las ventas a distancia:** la reforma suprime los umbrales por país y cualquier empresa que facture más de 10.000€ -umbral único para todos- por ventas realizadas a consumidores de Estados miembros de la UE tendrá que facturar con el tipo de IVA correspondiente al Estado donde se encuentra el consumidor. Para toda esta gestión de IVA no es necesario darse de alta a efectos fiscales en otros Estados miembros, podrán presentarse las liquidaciones de IVA en su propio Estado a través del régimen de ventanilla única o OSS One Stop Shop por las ventas realizadas en el resto de Estados.
- **El fin de la exención del IVA en la importación de pequeños envíos de escaso valor:** la nueva normativa deroga la exención actualmente existente del IVA de pequeños envíos a las importaciones con un valor inferior a 22€.
- **La responsabilidad del IVA sobre los marketplaces (plataformas de venta online) para ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países:** otra novedad es la designación o asignación a las plataformas de venta online o marketplaces del de-



ber de actuar como agentes recaudadores y pagadores de IVA, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Se crean **nuevos epígrafes en las Tarifas del IAE**, con el fin de:

- a) Clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas). En concreto, se añaden los siguientes epígrafes, con cuotas nacionales, provinciales y municipales: Epígrafe 151.6, para la “comercialización de energía eléctrica”, y Epígrafe 152.2, para la “comercialización de Gas”.
- b) Tener un epígrafe específico para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación, dándoles un tratamiento similar a los demás centros comerciales. El epígrafe es el 661.9, denominado “otro comercio mixto o integrado en grandes superficies”, entendiéndose por tal el realizado de forma especializada en establecimientos con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a los 2.500 m² de productos tales como los relacionados con el bricolaje y el equipamiento del hogar, mobiliario para el hogar y la oficina, artículos electrónicos y electrodomésticos, artículos para el automóvil, artículos para el deporte u otros. Su cuota es municipal.
- c) Finalmente, tener un epígrafe para la nueva actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento. Se trata del epígrafe 664.2, “puntos de recarga de vehículos eléctricos”, con cuotas nacional y municipal.

OTRAS NOVEDADES

Transacciones con Reino Unido (efectos del BREXIT): la salida de Reino Unido de la UE en el 2021 afectará claramente a los autónomos y pymes que hagan operaciones con las Islas Británicas. La UE y Reino Unido han alcanzado un acuerdo amplio y ambicioso para su relación futura. En relación con los movimientos de mercancías, ese acuerdo implica que no exigirán aranceles ni se establecerán cuotas para las mercancías originarias de ambas Partes, si bien los movimientos de mercancías a partir del 1 de enero de 2021 sí estarán sujetos a formalidades aduaneras. Por otro lado, la Resolución de 4 de enero de 2021 de la DGT reconoce reciprocidad de trato y la posibilidad de solicitar devoluciones de IVA por parte de los empresarios o profesionales establecidos en Reino Unido e Irlanda del Norte, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 bis de la LIVA, con las mismas condiciones y requisitos que al resto de empresarios y profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del IVA, en la Comunidad, ni en Canarias Ceuta y Melilla, salvo determinadas excepciones. A este respecto hay que tener en cuenta que el Acuerdo de Retirada establece que el territorio de Irlanda del Norte formará parte de la Comunidad en lo relativo a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes.

Tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros: se incrementa el gravamen del 6% al 8%.

Ampliación en un año de los plazos vinculados a la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC): se amplía en un año los plazos para efectuar la materialización de la RIC dotada con los beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016 y para las inversiones anticipadas materializadas en 2017. La dotación debía hacerse con los bene-

ficios de 2018, 2019 o 2020. Sin embargo, se da la posibilidad de realizar la dotación en 2021.

Interés legal del dinero e interés de demora: se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00% y en un 3,75%, respectivamente.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se fijan sus cuantías para 2021 las cuales se ven incrementadas con respecto a años anteriores y son las siguientes:

- a) diario, 18,83€,
- b) mensual, 564,90€,
- c) anual, 6.778,80€, y
- d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo inter-profesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.908,60€ cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.778,80€.

Aplazamiento de liquidaciones y declaraciones: el Real Decreto 35/2020, de 22 de diciembre regula un régimen de aplazamiento de deudas tributarias para sociedades pymes y autónomos en el ámbito de tributos estatales en relación con las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 1 y el 30 de abril de 2021, ambos inclusive, sin constitución de garantías siempre que las solicitudes sean de cuantía inferior a 30.000 €. Para la concesión del aplazamiento es preciso que el deudor sea una persona o entidad con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 € en el año 2020, siendo las condiciones del aplazamiento las siguientes:

- (i) el plazo ha de ser de 6 meses, y
- (ii) no se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.

Aprobación de la reforma del Plan General de Contabilidad y del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas: en el marco de la auditoría, el Reglamento desarrolla la correspondiente Ley del año 2015 con el fin de proporcionar mayor seguridad jurídica y reforzar la confianza y credibilidad de los auditores, incrementando la transparencia y la independencia, regulando y resolviendo las posibles situaciones de

incompatibilidad o falta de independencia. En cuanto al marco contable, el texto se adapta a las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea en lo relativo a la contabilización de los instrumentos financieros y el reconocimiento de ingresos. Esta adaptación no resulta de aplicación a las PYMEs, dado que éstas están sujetas a un régimen simplificado de presentación de informes.

Nuevos Impuestos sobre Determinados Servicios Digitales y Transacciones Financieras: se han publicado las Leyes 4/2020 y 5/2020, por las que se aprueban el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (conocido como «Tasa Google», impuesto indirecto que grava a las empresas cuya cifra neta de negocios en el año natural anterior sea superior a 750 millones de euros y que obtengan ingresos en España, también en el año natural anterior, por un importe mínimo de 3 millones de euros procedentes de (i) la prestación de servicios de publicidad en línea, (ii) la prestación de servicios de intermediación en línea; o (iii) la venta de datos generados a partir de información proporcionada por el usuario en interfaces digitales. Dichos ingresos, con determinadas especialidades, quedarán gravados al tipo impositivo del 3%), y el Impuesto sobre Transacciones Financieras (conocido como «Tasa Tobin», que grava al 0,2 por ciento las adquisiciones a título oneroso de acciones de sociedades españolas cotizadas cuya capitalización bursátil a 1 de diciembre del año anterior supere 1.000 millones de euros), respectivamente. Ambos impuestos entraron en vigor el día 16 de enero de 2021.

Obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (DAC 6): se ha publicado la Ley 10/2020 por la que se transpone la DAC 6 que obliga a informar sobre determinados mecanismos fiscales transfronterizos. Esta obligados a informar, los intermediarios, salvo que queden eximidos por secreto profesional y, en su caso, los obligados tributarios interesados (cualquier persona o entidad a cuya disposición se haya puesto, para su ejecución, un mecanismo transfronterizo informable o que se dispone a ejecutar o ha ejecutado la primera fase de tal mecanismo si no existe intermediario obligado a informar).

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: se actualizan las Comunidades Autónomas en las que es obligatoria la autoliquidación del Impuesto, añadiéndose las de Cantabria y Madrid. Por lo tanto, dentro de las Comunidades de régimen común, ya solo se podrá utilizar el procedimiento de declaración para este tributo en Extremadura y La Rioja.

